ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre del año 2017, entre **OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA)** representada por MARCELO GUSTAVO ALDECO, en adelante LA EMPRESA, y la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH)**, representada por los Señores ANTONIO CASSIA en adelante EL GREMIO, con el objetivo de manifestar que:

PRIMERO: Teniendo en consideración las negociaciones que se vienen concretando a lo largo del país, que estipulan que las Estaciones de Servicios no abrirán al público entre las 22 horas del día 24 de diciembre del año 2017 y las 6 horas del día 25 de diciembre del mismo año; y entre las 22 horas del día 31 de diciembre del año 2017 y las 6 horas del día 1° de enero del año 2018, las partes entienden acertado y conveniente definir cuál será la situación que se producirá en las Estaciones de Servicios de OPESSA.

SEGUNDO: En tal sentido, las partes acuerdan que entre las 22 horas del día 24 de diciembre del año 2017 y las 6 horas del día 25 de diciembre del mismo año; y entre las 22 horas del día 31 de diciembre del año 2017 y las 6 horas del día 1° de enero del año 2018 las Estaciones de Servicios de OPESSA –con la excepción que se indicará en el punto TERCERO- no estarán abiertas al público.

No obstante ello, a efectos de garantizar la presencia en las Estaciones de Servicios y que se puedan atender las emergencias que se susciten, las partes acuerdan que en las EE. SS. que exista personal de seguridad privada quedará en su puesto de trabajo un (1) empleado de OPESSA, mientras que en aquellas EE. SS. que no exista personal de seguridad privada quedarán dos (2) empleados de OPESSA

La empresa será la encargada de determinar quiénes serán las personas que quedarán en las EE. SS.

TERCERO: Ambas partes acuerdan, como excepción a lo estipulado en el punto PRIMERO, que las EE.SS. Riccheri Ezeiza, Riccheri Capital, Debenedetti Ascendente, Debenedetti Descendente, Autopista Sur, Autopista Norte, Campana Este, Campana Oeste, Pilar Sur, Pilar Norte, Dolores y La Ribera, el día 1° de enero del año 2018 abrirán al público, de acuerdo a la definición operativa correspondiente, a partir de las 4 A.M.

CUARTO: Los empleados de OPESSA que, en los días y horarios indicados en el punto SEGUNDO, queden en las EE. SS., a efectos de garantizar la presencia en las Estaciones de Servicios y poder atender las emergencias que se susciten, percibirán los recargos previstos por la normativa vigente relativa a feriados nacionales por las ocho horas detalladas y una

suma extraordinaria no remunerativa por única vez de **PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.560.-)**

Se deja expresamente establecido que aquellos empleados que no presten servicios en los días y horarios detallados previamente percibirán su salario normal, sin los recargos señalados en el párrafo anterior.

QUINTO: Para los empleados de OPESSA que se desempeñen en las estaciones de servicios identificadas en el punto TERCERO, quienes además de garantizar la presencia en las mismas y atender las emergencias que se susciten; deberán abrir las mismas a partir de las 4 AM, percibirán los recargos previstos por la normativa vigente relativa a feriados nacionales por las ocho horas detalladas y una suma extraordinaria no remunerativa por única vez de **PESOS DOS MIL CUARENTA ($ 2.040.-)**

Los empleados de dichas EE. SS. que no presten servicios en los días y horarios detallados previamente percibirán su salario normal, sin los recargos señalados en el párrafo anterior.

SEXTO: Queda expresamente convenido que los empleados asignados a la EE. SS. deberán respetar las normas de conducta que tienen en su día a día laboral, no pudiendo consumir alcohol, concurrir con la familia a la EE. SS., utilizar pirotecnia, ni realizar cualquier otro acto que vulnere el normal comportamiento laboral que deben tener los mismos.

SEPTIMO: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

GREMIO **EMPRESA**